

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum Ref. DACI-101-2022 de fecha catorce de los corrientes con 3 folios remitidos por el Director de Adquisiciones y Contrataciones de esta Corte.

Considerando:

I./ En fecha 10/01/2022 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 24-2022, en la cual requirió vía electrónica:

“Copias de las facturas o contratos de los productos alimenticios para personas que la CSJ pagó entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2021”.

2. Por auto UAIP/24/54/2022(4) del 11/01/2022 se admitió la presente solicitud la cual fue requerida mediante memorándums dirigido al Director de Adquisiciones y Contrataciones.

II. Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó: “

“En atención a memo UAIP/24/40/2022(...). Adjunto contrato 29/2021 DELIBANQUETES SA de CV, denominado: Servicio de alimentación de personas que participan en audiencias y vistas públicas de los tribunales a nivel nacional del Organo Judicial de abril de 2021...”.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”

En ese sentido, siendo que el Director de Adquisiciones y Contrataciones de esta Corte, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario memorándum Ref. DACI-101-2022 de fecha catorce de los corrientes con 3 folios remitidos por el Director de Adquisiciones y Contrataciones de esta Corte.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.